CORPORINOQUIA

RESOLUCION No. 800-36.25 011 **FECHA** 27 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

Por medio de oficio radicado con e No. CA 2024-00536 de 20 de marzo de 2024, la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP (TGI S.A ESP) con Nit 900.134.459-7, informó a Corporinoquia- Unidad Ambiental lo siguiente:

"(...) en desarrollo de la operación y mantenimiento de su infraestructura ha identificado la necesidad de realizar el reemplazo de la tuberia flexible existente en el cruce aéreo en la Quebrada El Aguardiente, ubicado aproximadamente en el PK 60+763 del gasoducto Apiay Villavicencio - Bogotá, en el marco del cambio menor o de ajuste normal mediante giro ordinario (Resolución N° 0855 de 2022) de las actividades licenciadas en competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dentro del expediente LAM0951.

El proyecto consiste en el reemplazo de la tubería aérea (flexible) de 4" de diámetro por una de acero al carbono de 6" extendida entre dos torres existentes, incluyendo la obra civil requerida dentro del derecho de vía autorizado por la Autoridad Ambiental a través de la Resolución 1120 de 21 de septiembre de 1989, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca. El trabajo se realiza como parte del plan preventivo de mitigación de riesgos de la operación de la línea Apiay - Villavicencio - Bogotá.

Para el desarrollo de las actividades del cruce aéreo sobre la Quebrada El Aguardiente y acorde con la información de soporte anexa, Juan Carlos Hurtado Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.278.045 de Bucaramanga, obrando como Apoderado General de la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, solicita a la Unidad Ambiental de Cáqueza de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de 38 individuos arbóreos (fustales), que se encuentran ubicados en el área de intervención del proyecto, representados en un volumen total de 18,07 m3 y un volumen comercial de 11,81 m3.

La interesada en el trámite adjuntó los siguientes documentos:

- FUN- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal;
- Documento de solicitud permiso de aprovechamiento forestal: API-CQA-551002098-CA-AMB AFT-ES-001-2 (fl 42 a 143 del expediente)
- Certificado de existencia y representación legal de TGI S.A ESP
- Poder otorgado por la Presidenta de TGI S.A ESP señora Mónica Leticia Contreras Esper, al señor Juan Carlos Hurtado parra, como Vicepresidente de TGI S.A ESP
- Fotocopia de la cedula del señor Juan Carlos Hurtado Parra.

CORPORINOQUIA

800-36.25 011

RESOLUCION No.

FECHA

27 MAR 2025

- Certificado de Tradición y Libertad No. 152-19577 del predio El Buque y las Huertas, propiedad de Pollos Savicol S.A. con Nit 8604039724; anotación 20 especificación: servidumbre de gasoducto (cesión) de Empresa colombiana de Gas Ecogas a TGI S.A. ESP.
- Certificado de Uso de Suelo del predio con MI 152-19577, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Guayabetal.
- Formato de Determinación de Costos del Proyecto, diligenciado.

Por medio de radicado CA 2024-01126 de 22 de mayo de 2024, se allegó entre otros documentos el Formato de Determinación de Costos del Proyecto e información de los profesionales que intervendrán en el proyecto, para el cual se solicita el permiso.

Por medio de radicado CA 2027-01127 de 27 de mayo de 2024 se allegaron los siguientes documentos:

- Formato de Determinación de Costos.
- Copia de la escritura No. 2067 de 18 de agosto de 1988, de constitución de servidumbre de oleoducto y transito sobre el predio El Buque y las Huertas en el municipio de Guayabetal, a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL.
- Escritura No. 2689 de 1 de octubre de 2001, de constitución de servidumbre de gasoducto sobre el predio El Buque y las Huertas en el municipio de Guayabetal, a favor de la Empresa Colombiana de Gas ECOGAS.
- Permiso de Ingreso al predio El Buque y las Huertas en el municipio de Guayabetal, suscrito por el funcionario responsable de la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP (TGI S.A ESP) con Nit 900.134.459-7 y el Representante Legal de Pollos Savicol S.A. con Nit 8604039724 (firma ilegible).

Por medio de radicado CA 2024-01521 de 12 de junio de 2024, se radicó nuevamente el Formato de Determinación de Costos diligenciado.

Mediante Memorando 800.24-0138 de fecha 23 de mayo de 2024, el profesional designado informó sobre el cumplimiento de los documentos establecidos en la lista de chequeo, para el trámite solicitado.

Obra al expediente la comunicación oficial No. 800.11.24-1217 de fecha 17 de julio de 2024, por medio del cual se liquidó el valor que los interesados deben consignar por concepto de evaluación.

En el expediente se evidencia comprobante de consignación del banco Agrario de Colombia por concepto de servicio de evaluación, radicado con el No. CA 2024-01677 de 01 de agosto de 2024, por **CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SESCIENTOS TRECE PESOS** ($4.029.613).

Por medio de Auto No. 800.6.24-0319 de 03 de setiembre de 2024 se **ordenó** Iniciar a nombre de la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP** (TGI S.A ESP) con Nit 900.134.459-7, PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de 38 individuos arbóreos (fustales), en un volumen total de 18,07 m3 y un volumen comercial de 11,81 m3, que se encuentran ubicados en el predio El Buque y Las Huertas con MI 152-19577, en la vereda San Antonio de Guayabetal, en desarrollo del proyecto *reemplazo de la tubería aérea (flexible) de 4" de diámetro por una de acero al carbono de 6" extendida entre dos torres existentes, incluyendo la obra civil requerida dentro del derecho de vía autorizado por la Autoridad Ambiental a través de la Resolución 1120 de 21 de septiembre*

de 1989, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca . El trabajo se realiza como parte del plan preventivo de mitigación de riesgos de la operación de la línea Apiay - Villavicencio – Bogotá.

Los individuos para los cuales se inició el permiso de aprovechamiento forestal, son los siguientes:

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	ABUNDANCIA
FABACEAE	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	Cambulo	5
	Senna fruticosa (Mill.) H.S.Irwin & Barneby	Fistol	1
MALVACEAE	Ochroma pyramidale (Cav.) Urb.	Balso	4
SAPINDACEAE	Cupania americana L.	Laurel guacharaco	1
URTICACEAE	Cecropia pachystachya Trécul	Yarumo	2
LAURACEAE	Aiouea montana (Sw.) R. Rohde	Paloblanco	11
	Nectandra cf. reticulata (Ruiz & Pav.) Mez	Amarillo	2
	Ocotea puberula (Rich.) Nees	Amarillo 2	2
MELASTOMATACEAE	Miconia minutiflora (Bonpl.) DC.	Cenizo	1
	Miconia miocarpa Naudin	TUNO	1
RUBIACEAE	Palicourea guianensis Aubl	Zapan	2
MELIACEAE	Cedrela odorata L.	Cedro	1
EUPHORBIACEAE	Sapium glandulosum (L.) Morong	Gaquillo	3
CLUSIACEAE	Clusia sp.	Gaque	2
TOTAL GENERAL			38

El Auto No. 800.6.24-0319 de 03 de setiembre de 2024 fue notificado en forma electrónica, acorde con la Autorización obrante a folio 205 del expediente. Se expidió comunicación oficial No. 800.11.24-1489 de 18 de septiembre de 2024 (Fl 216).

Mediante comunicación oficial No. 800.11.24-1504 de 20 de septiembre de 2024, se remitió a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA copia del mencionado acto administrativo.

Con petición radicada bajo el consecutivo CA 2024-02064 de 07 de octubre de 2024, la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP (TGI S.A ESP) con Nit 900.134.459-7, solicitó información sobre el estado del trámite de permisos radicados ante Corporinoquia. Al respecto se expidió la comunicación oficial No. 800.11.24-1687 de 25 de octubre de 2024.

Por medio de comunicación oficial No. 800.11.24-1617 de 15 de octubre de 2024, se consultó con la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, sobre la competencia de CORPORINOQUIA para otorgar permisos, concesiones y autorizaciones, teniendo en cuenta la Licencia Ambiental otorgada por la ANLA para el proyecto Gasoducto Apiay-Villavicencio.

Con radicado CA 2024-02264 de 18 de noviembre de 2024, la ANLA se refirió a los antecedentes del Expediente 10DPE3039-00-2024, LAM0951.

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2024-02401 de 09 de diciembre de 2024, la Sociedad interesada solicitó, realizar reunión presencial con funcionarios de la Corporación, con el fin de poder recibir retroalimentación sobre el estado actual del trámite. Se expidió como respuesta la comunicación oficial No. 800.11.24-2035 de 16 de diciembre de 2024, fijando fecha y hora.

CORPORINOQUIA

800-36.25 011

RESOLUCION No. **FECHA**

27 MAR 2025

El 20 de febrero de 2025 se realizó la visita técnica y de esta se expidió el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0015 de 03 de marzo de 2025, el cual dice entre otros aspectos:

DESCRIPCIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

La solicitud del permiso de aprovechamiento forestal realizada por TGI S.A. ESP corresponde a la necesidad de realizar el reemplazo de la tubería aérea (flexible) de 4" por una de 6" sobre la Quebrada El Aguardiente desde el PK 60+763 hasta el PK 60+923 del Gasoducto Apiay — Villavicencio — Bogotá, expediente LAM0951, incluyendo la obra civil que se requiere para su instalación la cual se ubicará dentro del derecho de vía ya autorizado por la Autoridad Ambiental para así lograr, mejorar la confiabilidad en el transporte del Gasoducto. Dicho reemplazo requerirá de la remoción de los individuos arbóreos que se encuentren dentro del área objeto de intervención.

"(...)"

Composición Florística

Producto del levantamiento de vegetación se registraron 38 individuos fustales, pertenecientes a 14 especies, 13 géneros y 10 familias botánicas, los cuales se reportaron en las coberturas de la tierra de bosque ripario (15 individuos), pastos enmalezados (3 individuos), pastos limpios (2 individuos), vegetación secundaria alta (15 individuos), vegetación secundaria baja (1 individuos), Tierras desnudas y degradadas (1 individuo) y zonas industriales y comerciales (1 individuo). Lauraceae, Fabaceae, y Malvaceae en orden descendente son las familias más abundantes con 15, 6 y 4, individuos respectivamente

La especie más abundante fue Aiouea rrontana que presentó un total de once (11) individuos esto teniendo en cuenta que se considera una especie común en bosques montanos y adyacentes a cursos de agua; seguido de la especie Erythrina poeppigiana y Ochroma pyramidale, con cinco (5) y cuatro (4) individuos respectivamente, debido a su capacidad de ocurrencia en áreas degradadas por ser especies heliófilas, con necesidad de plena exposición solar y comunes en bosques de vega.

Se presenta un plano de ubicación de los 38 individuos arbóreos en el predio El Buque y Las Huertas con Matrícula Inmobiliaria No. 152-19577, numeración de individuos, así como información complementaria de altura total (h), diámetro a la altura del pecho (DAP) y la identificación taxonómica de los individuos.

"(...)"

I. OBJETO Y ACOMPAÑANTES DE LA VISITA

El día 20 de febrero del 2025, se realizó la visita técnica ordenada mediante el Auto No. 800.6.24.0319 del 03 de septiembre del 2024, la visita tuvo como objetivo evaluar la viabilidad del aprovechamiento forestal único, solicitado mediante en los radicados CA-2024-0536 del 20 de marzo de 2024, CA-2024-1126 del 22 de mayo de 2024, CA-2024-1127 del 22 de mayo de 2024, CA-2024-1521 del 12 de junio de 2024, CA-2024-1677 del 07 de agosto de 2024, CA-2024-1940 del 13 de septiembre 2024, CA-2024-2064 del 07 de octubre de 2024. En la Tabla No. 1, se relacionan las personas que participaron de la visita técnica.

Tabla No. 1. Participantes de la visita técnica.

PARTICIPANTES EN VISITA DE 20 DE FEBRERO DE 2025		
TRASPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP (TGI)	NOMBRE Y APELLIDOS	Libardo Ivan Osorio
	CARGO	Profesional Ambiental
HNA INGENIERÍA S.A.S.	NOMBRE Y APELLIDOS	Ernesto Martinez
	CARGO	Residente Mecanico
	NOMBRE Y APELLIDOS	John Jairo Galvez
	CARGO	Residente Civil
	NOMBRE Y APELLIDOS	Stefany Suescun
	CARGO	Residente Ambiental
UNIDAD AMBIENTAL DE CÁQUEZA - CORPORINOQUIA	NOMBRE Y APELLIDOS	Eliana Roció Romero Rey
	CARGO	Profesional de apoyo
	TELÉFONO	3102263850
UNIDAD AMBIENTAL DE CÁQUEZA - CORPORINOQUIA	NOMBRE Y APELLIDOS	Elkin Dario Paez Hernández
	CARGO	Profesional de apoyo
	TELÉFONO	3102263850

***Fuente:** Corporinoquia, 2025.*

II. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

IV.I. Localización

Para acceder al área objeto de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal, desde la UAC (ver Imagen 1), inicialmente se debe tomar la ruta nacional 40 en sentido Bogotá – Villavicencio y en el Pr 59+510, desviar por la carretera que comunica el casco urbano del municipio de Guayabetal con la vereda San Antonio de dicha población y a su vez, con el municipio de Gutiérrez, por la cual se debe avanzar aproximadamente 1,9 km hasta encontrar un ramal (vía terciaria) que conecta la veredas San Antonio (Guayabetal) y Portachuelo del municipio de Acacias (Meta), de allí, finalmente es necesario recorrer unos 800 m hasta encontrar el predio El Buque y Las Huertas.

***Imagen No. 1.** Recorrido desde la UAC hasta el predio El Buque y Las Huertas.*
***Fuente:** Google Maps. 2025.*

Las coordenadas geográficas tomadas en el predio de interés denominado El Buque y Las Huertas se evidencian en la Tabla No. 2. El área donde se ubican los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal.

Tabla No. 2. *Coordenadas del área de aprovechamiento forestal.*

PUNTO	COORDENADAS PLANAS – ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS – WGS84	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
Inicio	2021947	4909370	4° 11' 53.52"N	73° 49' 1" W
Fin	2021835	4909465	4° 11' 49.88"N	73° 48' 57.91" W

Fuente: *Verificado en campo por Autor, 2025.*

IV.II. Desarrollo de la Visita

El día 20 de febrero de 2025, la Unidad Ambiental de Cáqueza, realizó la respectiva visita técnica de inspección ocular para verificar la viabilidad del aprovechamiento forestal, solicitado por la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 900.134.459-7, mediante en los radicados CA-2024-0536 del 20 de marzo de 2024, CA-2024-1126 del 22 de mayo de 2024, CA-2024-1127 del 22 de mayo de 2024, CA-2024-1521 del 12 de junio de 2024, CA-2024-1677 del 07 de agosto de 2024, CA-2024-1940 del 13 de septiembre 2024, CA-2024-2064 del 07 de octubre de 2024.

La visita dio inicio mediante un acceso al predio El Buque y Las Huertas, con Matrícula Inmobiliaria No. 152-19577 ubicados en la vereda San Antonio, municipio de Guayabetal, Cundinamarca en la coordenada geográfica DATUM WGS84: N 4°11'53.30", W 73°49'01.19" a una altura de 1.119 m.s.n.m. y finalizo en la coordenada geográfica DATUM WGS84: N 4°11'49.14", W 73°48'58.17" a una altura 1.102 m.s.n.m.(Ver fotografías No. 1 y 2). El predio El Buque y Las Huertas, se encuentra en área montañosa de la vertiente occidental de la cordillera oriental, compuesto por depósitos aluviales recientes (Qal) que se encuentran sobre la Quebrada El Aguardiente donde su geomorfología está compuesta por Terraza basculada (Ftb) y Escape de la terraza basculada (Ftbe).

Las microcuencas abastecedoras en el predio son la Quebrada Hoya Negra y Quebrada el Soche. Su uso de suelo se encuentra destinado a la conservación, forestal, la ganadería e infraestructura. Donde se evidencia una cobertura que corresponde a bosques y áreas seminaturales, seguido de territorios agrícolas, áreas de intervención y territorios artificializados, donde se evidencia vegetación secundaria alta y bosque ripario junto con pastos enmalezados.

Fotografía N° 1. *Vista general punto inicial.*
Coordenadas geográficas DATUM WGS84 N 4°11'53.30" - W 73°49'01.19 a 1.119 m.s.n.m.

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

Fotografía N° 2. *Vista general punto final.*

Coordenadas geográficas DATUM WGS84 N 4°11'49.14", W 73°48'58.17" a 1.102 m.s.n.m.
Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

***Fotografía N° 3.** Marcación de individuos.*
Coordenadas geográficas DATUM WGS84 N 4°11'5.31" - W 73°49'00.98" a 1.121 m.s.n.m.
***Fuente:** Corporinoquia, 2025.*

Los árboles objeto del aprovechamiento, se encontraban identificados a partir de una marca en su tronco realizada con pintura de aceite (Ver fotografía No. 3). Los mismos fueron evaluados, a partir de sus características dendrométricas, sanitarias y estructurales, durante el recorrido de la visita técnica, así mismo se tomó la ubicación georreferenciada por cada individuo arbóreo con el navegador a partir del sistema de coordenadas geográficas DATUM WGS84. Se tomaron datos de variables dendrométricas:

- *Circunferencia a la altura del pecho (CAP):* Se mide a 1,30 metros sobre el nivel del suelo y su medición depende del tipo de terreno y del tipo de fuste, para el caso se midió a partir de cinta métrica, hallando así la circunferencia. En centímetros (cm).

- *Diámetro a la altura del pecho (DAP):* Se mide a 1,30 metros sobre el nivel del suelo y su medición depende del tipo de terreno y del tipo de fuste, para el caso se midió a partir de cinta métrica, hallando así la circunferencia y a partir de esta de hallo el diámetro. En metros cuadrados.

- *Altura Total (HT)*: Esta definida como la diferencia que hay entre el nivel de la base del árbol y el ápice de este. En metros.

- *Altura comercial (HC):* Corresponde al límite superior, es el extremo de la última porción comercialmente útil de todo el árbol. En metros.

- *Volumen total (VT):* Se define como el espacio que ocupa la madera de un individuo arbóreo dentro de un ambiente o ecosistema. Volumen total, cantidad de madera estimada en metros cúbicos a partir del tocón hasta el ápice del árbol. En metros cúbicos.

- *Volumen comercial (VC):* no incluye las ramas, partes afectadas del individuo y segmentos delgados del fuste. En metros cúbicos.

Se verificaron en el censo 38 individuos arbóreos solicitados, sin embargo, en el transcurso de la visita técnica, la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. (TGI), identificada con NIT No. 900.134.459-7, los profesionales que intervienen en la obra del cruce aéreo sobre la Quebrada El Aguardiente precisaron requerir únicamente un total de 8 individuos arbóreos de aprovechamiento forestal.

Las especies de los 8 individuos arbóreos objeto de solicitud, corresponden a las siguientes especies: Gaquillo (*Sapium glandulosum*), Paloblanco (*Aiouea montana*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Balso Blanco (*Heliocarpus americanus*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Ortiga (*Urera caracasana*), Cedro – (*Cedrela odorata*), Balso – (*Ochroma pyramidale*). (Ver fotografías No, 4,5,6,7,8,9,10 y 11).

***Fotografía N° 4**. Individuo Gequillo.*
Coordenadas geográficas DATUM WGS84
N 4° 11' 53.52" - W 73° 49' 1" a 1.119 m.s.n.m

Fotografía N° 5. Individuo Paloblanco.
Coordenadas geográficas DATUM WGS84
N 4° 11' 53.59" - W 73° 49' 1.06" a 1.119 m.s.n.m.

Fotografía N° 6. Individuo Balso.
Coordenadas geográficas DATUM WGS84
N 4° 11' 53.52" - W 73° 49' 0.9" a 1.119 m.s.n.m.

Fotografía N° 7. Individuo Balso blanco.
Coordenadas geográficas DATUM WGS84
N 4° 11' 53.43"- W 73° 49' 1.42"a 1.119 m.s.n.m.

Fotografía N° 8. Individuo Balso.
Coordenadas geográficas DATUM WGS84
N 4° 11' 52.97" - W 73° 49' 1" a 1.119 m.s.n.m.

Fotografía N° 9. Individuo Ortiga.
Coordenadas geográficas DATUM WGS84
N 4° 11' 53.13" - W 73° 49' 1.16" a 1.119 m.s.n.m

Fotografía N° 10. Individuo Cedro.
Coordenadas geográficas DATUM WGS84
N 4° 11' 49.39" - W 73° 48' 58.4" W a 1.102 m.s.n.m.

***Fotografía N° 11**. Individuo Balso.*
Coordenadas geográficas DATUM WGS84
N 4° 11' 49.88" – W 73° 48' 57.91" a 1.102 m.s.n.m

***Fuente:** Corporinoquia, 2025.*

Los 8 árboles evaluados y solicitados presentan una madurez fisiológica avanzada, con signos de enfermedad, tumores en el tronco a causa de patógenos o plagas, escaso follaje lo que afecta su vigor, con signos evidentes de daños físicos lo que indica un mal desarrollo en sus estructuras vegetativas. Se recopilo y sistematizo la obtenida durante la inspección técnica incluyendo sus datos dendrométricos, su estatus de conservación, su clasificación taxonómica y su respectivo código de inventario. A través de la Tabla No.3. se detallan las características específicas de los árboles.

***Tabla No.3.** Datos dendrométricos de los árboles solicitados.*

CONSECUTIVO	NO. CAMPO	COORDENADAS		ALTURA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CA	CAP	DAP	HT	HC	VC	VT
		LATITUD	LONGITUD	M.S.N.M				(CM)	(M)	(M)	(M)	(M3)	(M)
1	P1	4°11'53.80"	73°49'00.44"	1.119	Gaquilo	*Sapium glandulosum*	LC	145	0.46	14	9	0.98	1.52
2	P2	4°11'53.78"	73°49'00.31"	1.119	Paloblanco	*Aiouea montana*	LC	38	0.12	5	3	0.02	0.04
3	P3	4°11'53.55"	73°49'00.91"	1.119	Balso	*Ochroma pyramidale*	LC	95	0.3	14	8	0.37	0.65
4	P4	4°11'53.98"	73°49'01.13"	1.119	Balso Blanco	*Heliocarpus americanus*	LC	119.88	0.38	12	5	0.37	0.89
5	P5	4°11'52.97"	73°49'00.79"	1.119	Balso	*Ochroma pyramidale*	LC	44	0.14	6	4	0.04	0.06

6	P6	4°11'53.11"	73°49'00.92"	1.119	Ortiga	Urera caracasana	LC	34	0,11	7	2	0,01	0,04
7	P7	4°11'48.62"	73°48'058.32"	1.102	Cedro	Cedrela odorata	VU	158	0,5	19	8	1,03	2,45
8	P8	4°11'48.84"	73°48'58.27"	1.102	Balso	Ochroma pyramidale	LC	34,5	0,11	5	0	0	0,03
							MEDIA	83,55	0,27	10,25	5,67	0,36	0,71
											TOTAL	2,82	5,68

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

Imagen No. 2. *Localización de los árboles evaluados*

Fuente: *Google Earth - Modificado por autor, Corporinoquia 2025.*

Teniendo en cuenta la información reportada por la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros Rojos para Colombia, el informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-200 y la Resolución No. 0126 del 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el proyecto se registran 7 especies con preocupación menor y 1 con categoria de vulnerable.

Con respecto al componente de fauna y en los individuos arbóreos objeto de solicitud, conforme a su verificación durante la visita técnica, no se evidenciaron elementos asociados a la avifauna como nidos, ni perchas, así como no se detectaron indicios de uso de los individuos arbóreos por otros grupos faunisticos, por lo cual se establece que una baja probabilidad de afectación a dicho componente.

En el momento de la verificación en campo no se evidenció presencia de epifitas vasculares sobre cortezas, ramas y copas de los arboles evaluados para el aprovechamiento.

Es importante recalcar que en el momento de la verificación se observó el tipo de cobertura vegetal dentro del área del aprovechamiento forestal y se determinó que el tipo de aprovechamiento corresponde a un aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

IV.III. Equipos utilizados

Para la toma de datos georreferenciados, mediciones y registro fotográfico, se utilizaron los siguientes equipos, durante la visita técnica del dia 20 de febrero del 2025:

Tabla No. 4. *Información equipos de medición usados en la visita.*

SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)	CÁMARA FOTOGRÁFICA	CINTA MÉTRICA
Garmin Etrex	Xiaomi Redmi Note 12	5 M

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

III. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Con el fin de verificar la zonificación ambiental definida en el POMCA del río Guayuriba para el área objeto de la evaluación, se superpuso la cartografia del instrumento y el polígono

del predio descargado del geoportal de la ACC, obteniendo el resultado que se muestran en la (Imagen No.3.) De acuerdo a lo anterior, se concluye que el predio El Buque y Las Huertas presenta las 2 categorías de ordenación definidas en la zonificación ambiental del POMCA, es decir, Conservación y protección ambiental y Uso múltiple, donde 42,35 ha corresponden a la primera y las 3,90 ha restantes, a la segunda (ver Tabla 5).

De acuerdo a lo mostrado, la zona de evaluación de manera general se encuentra ubicada en la Subzona de uso y manejo denominada Áreas de importancia ambiental, que corresponde a sectores donde se han identificado ecosistemas o relictos de éstos que deben ser conservados y los cuales, con la implementación de las medidas adecuadas, son compatibles con el reemplazo de los tramos de tubería del gasoducto.

Imagen No. 3. *Zonificación ambiental POMCA río Guayuriba*

Fuente: *Adaptación de Google Earth Pro. 2025.*

Tabla No.5. *Régimen de uso POMCA río Guayuriba*

Categorías de ordenación	Zona de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Descripción	Convención
Conservación y protección ambiental	Áreas de protección	Áreas de importancia ambiental	Otras áreas de importancia ambiental ya definidas en el diagnóstico. Ecosistemas estratégicos (páramos, humedales, bosque seco, entre otros).	**CP22** 40,79 ha **88,67%**
	Áreas de Restauración	Áreas de rehabilitación	Áreas que han sido degradadas y que pueden ser recuperados sus atributos funcionales o estructurales.	**CP4** 1,56 ha **2,90%**
Uso múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	Son áreas que pueden tener los demás usos propuestos contenidos en la tabla "Factores de clasificación capacidad de uso" del anexo A identificados en el diagnóstico (clases agrológicas 4 a 7). Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.	**UM22** 3,90 ha **8,43%**

Fuente: *CORPORINOQUIA. 2025.*

Por otro lado, en la documentación radicada bajo el consecutivo CA-2024-00536 del 20 de marzo de 2024, se remitió a CORPORINOQUIA el certificado CPYOP-120-05-03-12 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Guayabetal, el cual, en concordancia con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT adoptado mediante el Decreto 049 de 2000, señala que el uso del predio *El Buque y Las Huertas* es "agropecuario", y su régimen es el siguiente:

Tabla No.6. Régimen de uso del predio El Buque y Las Huertas.

Categoria	Descripción
Uso principal	Cultivos semi limpios, cultivos silvoagrícolas y cultivos silvopastoriles, con un manejo tecnificado y supervisado por la oficina de la Umata
Uso complementario	Protección, conservación, revegetalización, recreación y turismo, residencia campestre individual, actividades científicas y culturales, rehabilitación, pesca piscicultura y silvicultura.
Uso restringido	Comercial, recreación y servicios, excursión, cultivos semi limpios, cultivos silvopastoriles, actividades extractivas, mataderos, botaderos, desechos urbanos e industriales.
Uso prohibido	Industrial, minería, rehabilitación, residencia campestre agrupación, crecimiento de núcleos urbanos existentes, crecimiento de núcleos urbanos nuevos, recreación concentrada, camping, casa, cultivos limpios, cultivos densos, ganadería extensiva, aeropuertos, vertientes de aguas residuales

***Fuente:** Adaptación radicado CA-2024-00536 del 20 de marzo de 2024.*

En virtud de lo anterior y en línea con lo definido por el POMCA, el régimen de uso establecido por el EOT del municipio de Guayabetal también combina el componente productivo de la propiedad con la conservación de su vegetación o la restauración de la misma. Por lo cual, de igual manera se considera que en la intervención controlada del gasoducto es compatible con lo reglado por el instrumento de planificación territorial municipal.

IV. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información suministrada en los mediante en los radicados CA-2024-0536 del 20 de marzo de 2024, CA-2024-1126 del 22 de mayo de 2024, CA-2024-1127 del 22 de mayo de 2024, CA-2024-1521 del 12 de junio de 2024, CA-2024-1677 del 07 de agosto de 2024, CA-2024-1940 del 13 de septiembre 2024, CA-2024-2064 del 07 de octubre de 202, contenidos en el expediente 800.29.2.24.0036, presentados por la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. (TGI), identificada con NIT No. 900.134.459-7, con servidumbre otorgada bajo la escritura pública No. 5535 del 29 de octubre de 2007, para la ejecución construcción y mantenimiento del gasoducto dentro del predio al predio El Buque y Las Huertas y la información levantada en la inspección realizada el 20 de febrero de 2025, para la viabilidad de una autorización de aprovechamiento forestal Unico, ubicados en la vereda San Antonio del municipio de Guayabetal Cundinamarca; el área técnica de la Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia se conceptúa lo siguiente:

El predio El Buque y Las Huertas, se caracterizan por estar ubicado en la vertiente occidental sobre la cordillera oriental, donde se encuentra la Quebrada El Aguardiente y su cobertura vegetal con vegetación secundaria alta.

Se verificó el censo de 38 individuos arbóreos solicitados, sin embargo, en el transcurso de la visita en compañía de funcionarios de la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. (TGI) identificada con NIT No. 900.134.459-7, y los funcionarios del área técnica de la Unidad Ambiental, se estableció requerir únicamente, un total de 8 individuos

arbóreos. Las especies de los 8 árboles objeto de la solicitud corresponden a las siguientes especies: Gaquillo (*Sapium glandulosum*), Paloblanco (*Aiouea montana*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Balso Blanco (*Heliocarpus americanus*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Ortiga (*Urera caracasana*), Cedro (*Cedrela odorata*), Balso (*Ochroma pyramidale*).

Conviene establecer que el tipo de vegetación objeto de solicitud de aprovechamiento forestal no corresponde a individuos arbóreos ubicados en un bosque natural, por sustento se tiene las definiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su *"Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones... "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."*

Con respecto al componente de fauna y en los individuos arbóreos objeto de solicitud, conforme a su verificación durante la visita técnica, no se evidenciaron elementos asociados a la avifauna como nidos, ni perchas, así como no se detectaron indicios de uso de los individuos arbóreos por otros grupos faunísticos, por lo cual se establece, una baja probabilidad de afectación a dicho componente.

Los (8) árboles evaluados y solicitados presentan una madurez fisiológica avanzada, con signos de enfermedad, tumores en el tronco a causa de patógenos o plagas, escaso de follaje lo que afecta su vigor, con signos evidentes de daños físicos lo que indica un mal desarrollo en sus estructuras vegetativas. Durante el proceso de observación exhaustiva de campo para los ocho (8) individuos objeto del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, no se evidenció presencia de epifitas vasculares sobre cortezas, ramas y copas.

Se recopiló y sistematizó la información obtenida durante la inspección técnica incluyendo sus datos dendrométricos, su estatus de conservación, su clasificación taxonómica y su respectivo código de inventario. Teniendo en cuenta la información reportada por la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros Rojos para Colombia, el informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008 y la Resolución No. 1912 del 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, "*Por el cual establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*". Para el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, se registran 7 especies con preocupación menor y 1 con categoría de vulnerable de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesario su intervención, hecho que representa un bajo impacto en el entorno, por lo cual y en atención al Decreto 1076 de 2015, en su Capítulo 1 Flora Silvestre.

Tabla No. 7. *Nivel de vulnerabilidad de las Especies.*

NO. CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA
P1	Gaquillo	*Sapium glandulosum*	Preocupación menor
P2	Paloblanco	*Aiouea montana*	Preocupación menor

P3	Balso	*Ochroma pyramidale*	Preocupación menor
P4	Balso Blanco	*Heliocarpus americanus*	Preocupación menor
P5	Balso	*Ochroma pyramidale*	Preocupación menor
P6	Ortiga	*Urera caracasana*	Preocupación menor
P7	Cedro	Cedrela odorata	Vulnerable
P8	Balso	*Ochroma pyramidale*	Preocupación menor

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

Por lo anterior se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL** a favor de la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P (TGI), identificada con NIT No. 900.134.459-7, por un volumen total de 2.82 m^3 representados en 8 individuos arbóreos ubicados en el predio El Buque y Las Huertas, con Matrícula Inmobiliaria No. 152-19577 ubicados en la vereda San Antonio, municipio de Guayabetal, Cundinamarca.

Tabla No.8. *Datos dendrométricos de los árboles a aprovechar.*

No.	NO. CAMPO	COORDENADAS		ALTURA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CA	CAP	DAP	HT	HC	VC	VT	
		LATITUD	LONGITUD	M.S.N.M				(CM)	(M)	(M)	(M)	(M3)	(M)	
1	P1	4°11'53.80"	73°49'00.44"	1.119	Gaquito	*Sapium glandulosum*	LC	145	0,46	14	9	0,98	1,52	
2	P2	4°11'53.78"	73°49'00.31"	1.119	Paloblanco	*Acuwa montana*	LC	38	0,12	5	3	0,02	0,04	
3	P3	4°11'53.55"	73°49'00.91"	1.119	Balso	*Ochroma pyramidale*	LC	95	0,3	14	8	0,37	0,65	
4	P4	4°11'53.36"	73°49'01.13"	1.119	Balso Blanco	*Heliocarpus americanus*	LC	119,86	0,38	12	5	0,37	0,89	
5	P5	4°11'52.97"	73°49'00.79"	1.119	Balso	*Ochroma pyramidale*	LC	44	0,14	6	4	0,04	0,06	
6	P6	4°11'53.11"	73°49'00.92"	1.119	Ortiga	*Urera caracasana*	LC	34	0,11	7	2	0,01	0,04	
7	P7	4°11'48.62"	73°48'058.32"	1.102	Cedro	*Cedrela odorata*	VU	158	0,5	19	8	1,09	2,45	
8	P8	4°11'48.84"	73°48'58.27"	1.102	Balso	*Ochroma pyramidale*	LC	34,5	0,11	5	0	0	0,03	
							MEDIA	83,55	0,27	10,25	5,57	0,35	0,71	
												TOTAL	2,82	5,68

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambiental:

OBLIGACIONES

La compañia Trasportadora De Gas Internacional S.A. ESP (TGI), identificada con el Nit No.900.134.459-7, en cabeza de su representante legal el señor Juan Carlos Hurtado Parra, como titular del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

800-36.25 011 CORPORINOQUIA

RESOLUCION No. **FECHA** 27 MAR 2025

La autorización del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural se otorga por un tiempo de 6 meses.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

- Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, la compañía Trasportadora De Gas Internacional S.A. ESP (TGI), identificada con el Nit No.900.134.459-7, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

- De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas a la compañía Trasportadora De Gas Internacional S.A. ESP (TGI), identificada con el Nit No.900.134.459-7, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

- Será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

- Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

- En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.

- Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

- Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades **mediante oficio**, el cual debe obrar en el expediente.

- Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

- Para las especies epifitas vasculares deberá realizar el rescate y reubicación de las mismas en las áreas adyacentes, para lo cual debe informar a Corporinoquia sobre la ubicación y la sobrevivencia de los individuos.

- Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. O los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales

- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar, la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

- Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases ahuyentamiento salvamento, relocalización o reubicación y monitores.

- Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá **allegar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal**, indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este, la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.

- Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.

MEDIDA DE COMPENSACION

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, en el Articulo Segundo, indica *"Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla"*:

Tabla No. 9. *Condiciones para la imposición de Medida de compensación.*

SECTOR FAUNA Y FLORA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Aprovechamiento forestal de árboles aislados en perímetro urbano	Reforestación	Siembra de 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico

Fuente: *Resolución No. 100.41.14.1428 de 29 de septiembre del 2014.*

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, la compañía Trasportadora De Gas Internacional S.A. ESP (TGI), identificada con el Nit No.900.134.459-7, deberá compensar 15 árboles por cada individuo aprovechado para un total de 120 árboles, debido a que los individuos a aprovechar corresponde a especies nativas y dentro de ellas se encontró una con clasificación de vulnerabilidad según la Resolución 1912 de 2017 *"Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"* Resolución 1912 de 2017 *"Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"*, esta compensación se deberá realizar con especies nativas de la región y mantenimiento de las mismas, por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquia, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

Conforme a lo anterior se requiere a la compañia Trasportadora De Gas Internacional S.A. ESP (TGI), identificada con el Nit No.900.134.459-7, para que, en un término no mayor a 60 dias, concerté con la autoridad ambiental, la Corporación Autónoma de la Orinoquia - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar la reforestación protectora de los 120 individuos, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según

lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación la compañía Trasportadora De Gas Internacional S.A. ESP (TGI), identificada con el Nit No.900.134.459-7, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.
- El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.
- El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:
- Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
- La compañía Trasportadora De Gas Internacional S.A. ESP (TGI), identificada con el Nit No.900.134.459-7, debe garantizar el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.
- La compañía Trasportadora De Gas Internacional S.A. ESP (TGI), identificada con el Nit No.900.134.459-7, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del periodo de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.
- La compañía Trasportadora De Gas Internacional S.A. ESP (TGI), identificada con el Nit No.900.134.459-7, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

Remitir el presente Concepto Técnico, a la oficina jurídica de la Unidad Ambiental, para que se tomen las medidas y acciones, en cuanto a la aplicación pertinente de la Normatividad Ambiental Vigente; a través de la contextualización legal de lo conceptuado, y de ser necesaria la solicitud de modificaciones, aclaraciones y/o ampliación de este

(...)".

FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga una Concesión de Aguas, un permiso o autorización; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al

cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 "Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.

Que de acuerdo con lo anterior, esta Autoridad y Profesional Especializada es la competente funcional para expedir el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las funciones desconcentradas, la especialidad y dirección jurídica-técnica que sobre la materia por ley le asiste y compete.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 79 de la carta Política indica que: "Todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el ogro de estos fines".

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La Ley 99 de 19933 en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Es función de COROIRINOQUIA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

El Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2 del capítulo relacionado con el Aprovechamiento de Arboles Aislados:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.
(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

El Decreto 1532 de 2019, modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales.

El artículo 1 del citado Decreto, modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

"(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)"

800-36.25 011 CORPORINOQUIA

RESOLUCION No. **FECHA** 27 MAR 2025

El Articulo 2.2.1.1.12.14. del Decreto 1532 de 2019, establece: Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Articulo 2.2.1.1.12.17. del decreto 1532 de 20929 Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

SOBRE LOS ANTECEDENTES ASOCIADOS AL PROYECTO

Acorde con la consulta efectuada por Corporinoquia ante la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA se obtienen entre otros los siguientes antecedentes y se concluye que esta Autoridad Ambiental si tiene competencia para otorgar el presente permiso.

Mediante la Resolución 1120 del 21 de septiembre de 1989, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, otorgó Licencia Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos —ECOPETROL, para el desarrollo del proyecto "Gasoducto Apiay — Villavicencio — Bogotá".

Con la Resolución 857 del 17 de mayo de 2007, el Ministerio autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1120 del 21 de septiembre de 1989, en la cual el INDERENA aprueba la declaración de Efecto Ambiental del proyecto "Gasoducto Apiay Villavicencio- Bogotá"; modificada mediante Resolución 1520 del 24 de diciembre de 2003, relacionada con el proyecto denominado "Gasoducto Apiay — Villavicencio — Bogotá" de la empresa Colombiana de Gas — ECOGAS a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.

Se indicó que el proyecto en mención cuenta con un instrumento ambiental correspondiente a una Licencia Ambiental Ordinaria, para el desarrollo del proyecto "Gasoducto Apiay-Villavicencio-Bogotá", cuyo titular es la Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., otorgada por la ANLA.

De la revisión del expediente 10DPE3039-00-2024, LAM0951, se evidenció que el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto es una licencia ambiental y plan de manejo ambiental, por lo cual bajo el régimen jurídico de dichos instrumentos, los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales para el proyecto en referencia, fueron otorgados por la Autoridad Ambiental Regional.

Se aclara que en su momento el Decreto 1753 de 1994, estableció definiciones de las licencias ambientales, señalando que una licencia ambiental ordinaria era aquella que no incluía los permisos ambientales. Luego entonces, para proyectos que cuentan con licencia ambiental ordinaria o planes de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental, el titular tiene la potestad de continuar con los permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales con las autoridades regionales o modificar dichos instrumentos ante la ANLA para incorporar los mismos.

CONSIDERACIONES FINALES

Es preciso mencionar que acorde con lo observado en la visita técnica y lo plasmado el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0015 de 03 de marzo de 2025, la solicitud se ajusta a un aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural y no a un aprovechamiento forestal único como fue solicitado; mencionar además que por

información de la Sociedad interesada en el tramite no requieren aprovechar los 38 individuos solicitados, sino los ocho objeto de la presente autorización

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a favor de la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. (TGI), con NIT. 900.134.459-7, por un volumen total de 2.82 m^3 representados en 8 individuos arbóreos ubicados en el predio El Buque y Las Huertas, con Matrícula Inmobiliaria No. 152-19577 ubicados en la vereda San Antonio, municipio de Guayabetal, Cundinamarca.

No.	NO. CAMPO	COORDENADAS		ALTURA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CA	CAP	DAP	HT	HC	VC	VT	
		LATITUD	LONGITUD	M.S.N.M				(CM)	(M)	(M)	(M)	(M3)	(M)	
1	P1	4°11'53.80"	73°49'00.44"	1.119	Gaque	*Sapium glandulosum*	LC	145	0.46	14	9	0.98	1.52	
2	P2	4°11'53.78"	73°49'00.31"	1.119	Palobianco	*Alcuea montana*	LC	38	0.12	5	3	0.02	0.04	
3	P3	4°11'53.55"	73°49'00.91"	1.119	Balso	*Ochroma pyramidale*	LC	95	0,3	14	8	0.37	0.65	
4	P4	4°11'53.36"	73°49'01.15"	1.119	Balso Blanco	*Heliocarpus americanus*	LC	119.86	0.38	12	5	0.37	0.89	
5	P5	4°11'52.97"	73°49'00.79"	1.119	Balso	*Ochroma pyramidale*	LC	44	0.14	6	4	0.04	0.06	
6	P6	4°11'53.11"	73°49'00.92"	1.119	Ortiga	*Urera caracasana*	LC	34	0.11	7	2	0.01	0.04	
7	P7	4°11'48.62"	73°48'056.32"	1.102	Cedro	*Cedrela odorata*	VU	158	0.5	19	8	1.03	2.45	
8	P8	4°11'48.64"	73°48'56.27"	1.102	Balso	*Ochroma pyramidale*	LC	34.5	0.11	5	0	0	0.03	
							MEDIA	83.55	0.27	10.25	5.57	0.35	0.71	
												TOTAL	2.82	5.68

PARÁGRAFO: Se advierte que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo, sin exceder el volumen y sin cambiar la especie.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento de los árboles debe ejecutarse en un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. (TGI), con NIT. 900.134.459-7, como titular de la **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** debe cumplir y/o tener en cuenta las siguientes medidas ambientales:

1. Únicamente se autoriza aprovechar las especies y volúmenes en el área objeto de permiso.
2. El aprovechamiento deberá ser realizado por personal con los conocimientos idóneos en este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.
3. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su

caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles cercanos que se puedan afectar

4. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. En el evento de encontrar especies epifitas vasculares debe realizar el rescate y reubicación en las áreas adyacentes, caso en el cual debe informar a Corporinoquia sobre la ubicación y la sobrevivencia de los individuos.
6. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se debe verificar, la presencia de nidos o especímenes de fauna; de ser necesario adoptar las medidas pertinentes (traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten y/o mitiguen los impactos sobre estas especies; de darse esta situación deben reportar a Corporinoquia.
7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
8. Durante las actividades de aprovechamiento forestal, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.
9. Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que requieran uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesario, deberá tramitar la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal.
10. Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.
11. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. Se debe tramitar y obtener previamente la autorización de Corporinoquia.
12. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, por lo cual debe haber señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
13. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
14. Deberá informar **mediante oficio** a esta Corporación el inicio de las actividades, el obrará en el expediente.
15. Luego de terminar las labores de aprovechamiento debe **allegar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal,** indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este, la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.
16. Corporinoquia no se hace responsable de los daños materiales que se puedan presentar al momento del aprovechamiento forestal.

ARTICULO CUARTO: La compañía Trasportadora De Gas Internacional S.A. ESP (TGI), identificada con Nit. 900.134.459-7, deberá compensar 15 árboles por cada individuo aprovechado para un total de 120 árboles, con especies nativas y/o de importancia ecológica según lo establecido en la Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia, o por aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO: La compensación debe realizarse dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, o en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica; debe ser concertada con Corporinoquia, así mismo debe informar una vez se haya realizado su establecimiento.

CORPORINOQUIA

RESOLUCION No. 800-36.25 011 **FECHA** 27 MAR 2025

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la Trasportadora De Gas Internacional S.A. ESP (TGI), con Nit 900.134.459-7, para que en un término no mayor a 60 días, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo, concerte con Corporinoquia el predio donde realizará la reforestación protectora de los 120 individuos.

PARAGRAFO: Para realizar la reforestación impuesta como medida de compensación la compañía Trasportadora De Gas Internacional S.A. ESP (TGI), con Nit No.900.134.459-7, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La mortalidad se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.
2. El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.
3. El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características: Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
4. Debe garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimiento, durante un periodo mínimo de tres años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.
5. La siembra del material vegetal se debe hacer al inicio del período de lluvias.
6. Informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

ARTICULO SEXTO: Informar a la compañía Trasportadora De Gas Internacional S.A. ESP (TGI), con Nit. 900.134.459-7 que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, también puede donarlo al propietario del predio o entidades públicas, en todo caso deberá reportar a esta Autoridad el destino final en la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega. Para el transporte de los productos Corporinoquia expedirá salvoconductos de movilización, previa solicitud.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada mediante Resolución 81 del 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital).

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al titular del aprovechamiento que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelantar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

CORPORINOQUIA

RESOLUCION No. 800-36.25 011 **FECHA** 27 MAR 2025

ARTÍCULO OCTAVO: CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en ésta Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto No. 800.8.2.25-0015 de 03 de Marzo de 2025, para todos los efectos legales, es parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia .

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Solicitar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP (TGI S.A ESP) con Nit 900.134.459-7 de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Concepto Técnico: Ing. Eliana R. Prof de Apoyo UAC
Ing. Elkin Paez H. Prof de Apoyo UAC
Revisó: Ing Angie Agudelo Prof Esp UAC
Proyectó: Clara C. Prof Esp UAC